

*Suprema Corte de Justicia*  
*Provincia de Buenos Aires*  
**ACUERDO N° 3006**

///Plata, 21 de Agosto de 2001.-

**VISTO Y CONSIDERANDO** que con el dictado de la Ley N° 12.727 se declaró en estado de emergencia administrativa, económica y financiera al Estado Provincial;

Que con anterioridad a la sanción de dicha Ley, la Suprema Corte y la Procuración General, continuando con su tradicional política de austeridad y restricción de gastos, han dictado las Resoluciones N° 1926 y N° 1219 y 1220 respectivamente, de los días 18, 17 y 19 de Julio del corriente año, por las cuales se contemplaron diversas medidas tendientes a la reducción de las erogaciones;

Que el Poder Judicial en su conjunto –Administración de Justicia y Ministerio Público-, apenas representa algo más del cinco por ciento (5%) del total del Presupuesto General de la Administración Provincial (Administración Central y Organismos Descentralizados). Conforme surge del artículo 1° de la Ley N° 12.575, para el Ejercicio 2001, se contempló un total de Erogaciones por \$10.564.708.365, correspondiéndole al Poder Judicial \$586.371.200, de los cuales \$439.774.900 (con Tasa retributiva de servicios judiciales incluida) pertenecen a la Jurisdicción Administración de Justicia y \$146.596.300 a la Jurisdicción Ministerio Público;

Que el monto asignado al Poder Judicial no rezeptó el que la Corte y la Procuración General estimaron imprescindible para el normal desenvolvimiento de las dependencias y organismos en funcionamiento más los creados por mandato legal y aún hoy no habilitados.

Esa falta de receptividad por parte del Poder Administrador a las incuestionables y públicas necesidades del Poder Judicial han originado un ahorro de \$287.352.734, si tenemos en cuenta lo estimado como imprescindible para su normal funcionamiento y lo asignado.

Que la puesta en funcionamiento de los organismos y dependencias creados en los distintos fueros –que aún no han iniciado sus actividades- representa una erogación proyectada para el segundo semestre del actual ejercicio fiscal de \$ 14.900.000 y \$ 3.680.000 en las jurisdicciones Administración de Justicia y Ministerio Público respectivamente.

A ello debemos sumar la quita del cuarenta por ciento (40%) que surge de la aplicación del artículo 24 de la Ley N° 12.727, que al modificar el artículo 1° de la Ley N° 11.594, impuso la limitación a un sesenta por ciento (60%) los recursos que se afectaran, del pago de las Tasas Retributivas de Servicios Judiciales, para ser distribuidos entre los agentes activos y pasivos del Poder Judicial cuya designación no requiere acuerdo del Senado o cuyas remuneraciones se encuentran equiparadas a éstos últimos. Es decir, que dicho personal, por esta norma, se verá obligado a contribuir con una suma anual estimada en \$17.000.000, monto éste que, consecuentemente, los agentes del Poder Judicial dejarán de /////

percibir, no obstante haber sido contemplados los recursos en la Ley de Presupuesto.

Cabe también resaltar que en la órbita del Poder Judicial no existen partidas y consecuentemente no se paga suma alguna en concepto de horas extras, no obstante lo cual Magistrados, Miembros del Ministerio Público, Funcionarios y Empleados se ven obligados a desarrollar sus tareas más allá del horario habitual sin ningún tipo de compensación pecuniaria.

POR ELLO, la SUPREMA CORTE DE JUSTICIA Y EL SEÑOR PROCURADOR GENERAL, con la convicción de su permanente austeridad y exigente control del gasto en la órbita de su jurisdicción y con el fin de adecuar aún más su presupuesto, en aras de contribuir con los fines de la Ley N° 12.727 y dentro del plazo fijado por el artículo 15° de dicha norma, en uso de sus atribuciones,

### **ACUERDAN**

**Artículo 1°:** a) Mientras subsista la situación de emergencia no se pondrán en funcionamiento nuevos organismos y dependencias.

b) No proceder a la cobertura de las vacantes que se produzcan a partir del dictado del presente salvo cuando resulten estrictamente imprescindibles para el cumplimiento del servicio.

c) Los vehículos oficiales afectados a servicios generales serán sólo asignados a comisiones que revistan carácter urgente e impostergable.

d) Los viáticos y movilidad que se autoricen corresponderán a necesidades indispensables del servicio, las que deberán ser fundadas por escrito por los titulares de las dependencias, debiendo postergarse aquellas comisiones que no revistan tal carácter.

La Subsecretaría de Administración de la Suprema Corte de Justicia y la de la Procuración General informarán mensualmente, en forma detallada y discriminada por agente, las sumas liquidadas en tal concepto.

Las erogaciones que se deriven de las comisiones autorizadas serán abonadas en la oportunidad en que se cuente con los fondos necesarios para ello.

e) Será responsabilidad de los titulares de cada organismo o dependencia el gasto que se derive del pago de las facturas por servicio telefónico, debiendo conformar con sello y firma las facturas correspondientes.

En los casos en que el importe de la factura exceda la suma de \$100.- mensuales será obligación del titular efectuar un informe pormenorizado respecto de la utilización del servicio. De no resultar satisfactorias las razones dadas, se iniciarán las actuaciones administrativas correspondientes para deslindar debidamente las responsabilidades emergentes.

Será responsabilidad de quienes ejerzan la superintendencia de los edificios adoptar las medidas de control necesarias para posibilitar una drástica reducción del gasto en dichos servicios. La Subsecretaría de Administración de la Suprema Corte de Justicia y de la Procuración General informarán bimestralmente al respecto. ///

///

*Suprema Corte de Justicia*  
*Provincia de Buenos Aires*

A los efectos de disminuir el consumo en este rubro, aquellas dependencias que cuenten con servicio de correo electrónico deberán utilizar este medio en reemplazo del teléfono.

Queda suspendida toda instalación de nuevos servicios telefónicos.

f) El servicio de telefonía celular móvil será limitado a la suma de pesos cien (\$100) mensuales. Cuando por razones especiales del servicio se supere dicho importe, deberá contarse con la autorización expresa del señor Presidente de la Suprema Corte de Justicia y del señor Procurador General, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, para habilitar el pago de las respectivas facturas.

g) Quienes ejerciten la superintendencia de los distintos edificios judiciales serán responsables en cuanto a la adopción de medidas concretas que permitan la efectiva reducción del consumo de energía eléctrica.

h) Encomendar a la Subsecretaría de Administración de la Suprema Corte de Justicia y de la Procuración General, la intensificación de las gestiones que tiendan a la disminución de los valores que se abonan en concepto de locación de inmuebles.

i) En los casos en que deban efectuarse publicaciones por imposición legal, las mismas se reducirán al plazo mínimo previsto.

j) Los titulares de los distintos organismos en los que funcione servicio de fotocopiado deberán ajustarlo al mínimo imprescindible, adoptando concretas y efectivas medidas para evitar erogaciones innecesarias.

Suspender -hasta nueva resolución- los gastos que se deriven de la asistencia a Congresos, Jornadas Profesionales, Seminarios y eventos de similares características.

Esta limitación comprende las actividades del Instituto de Estudios Judiciales y sus Consejos Departamentales en lo que a contratación de conferencistas, profesores o académicos se refiere.

k) Suspender toda compra de bienes que sean afectados a las partidas de "Bienes de Uso" que no sean estrictamente imprescindibles.

**Artículo 2º:** Determinar que en aquellos Departamentos Judiciales en los cuales funcionen Consejos de Administración, los mismos continuarán en la plenitud de sus facultades, con la única limitación de que no podrán disponer erogaciones sin la autorización de la Presidencia de esta Corte o del Procurador General según corresponda y la previa evaluación e informe de las respectivas Subsecretarías de Administración.

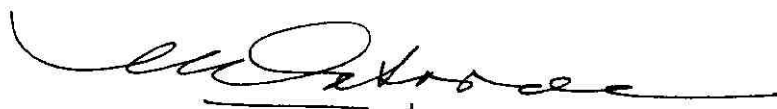
**Artículo 3º:** En igual sentido con lo dispuesto en el artículo 2º, las Excmas. Cámaras de Apelación con Superintendencia Delegada o el Fiscal General o el Defensor General de la Casación, se abstendrán de disponer compras, cualquiera sea la naturaleza de las partidas afectadas, sin la autorización de la Presidencia de la ///

Suprema Corte de Justicia o del Procurador General según corresponda e informe favorable de las respectivas Subsecretarías de Administración.

**Artículo 4°:** La Subsecretaría de Administración de la Suprema Corte y de la Procuración General informarán mensualmente los gastos, en sus distintos conceptos, que se produzcan en cada Departamento Judicial.

**Artículo 5°:** La Suprema Corte de Justicia y la Procuración General dictarán las normas reglamentarias que se estime necesarias para la efectivización del presente Acuerdo.

**Artículo 6°:** Regístrese y notifíquese.



ELIAS HOMERO LABORDE

JUAN CARLOS HITTERS



EDUARDO JULIO PETTIGIANI

JUAN MANUEL SALAS



EDUARDO NESTOR de LAZZARI



ERNESTO VICTOR GHIONE

ALBERTO OBDULIO PISANO

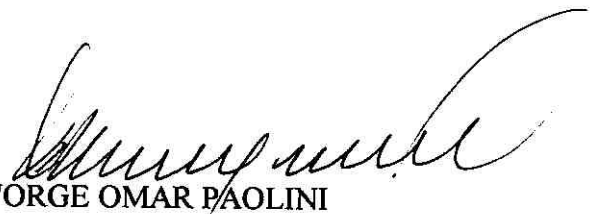
HECTOR NEGRI



GUILLERMO DAVID SAN MARTIN



EDUARDO MATIAS DE LA CRUZ



JORGE OMAR PAOLINI  
Secretario General